MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

DECRETO N° 3638

VILLA CONSTITUCION, 26 OCT. 2026

VISTO:

La Ordenanza N° 5466, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 14 de octubre de 2026, recepcionada por Mesa General de Entradas en fecha 19/10/26, mediante la cual dispone ejercer la opción por el artículo 107 de la Ley Provincia n° 14436 – Ley Orgánica de Municipio manteniendo transitoriamente el número actual de integrantes del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Villa Constitución; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las Ordenanzas conforme surge el inc. 5) del Art. 41°, Ley 2756;

Que tal facultad, se materializa con el dictado del acto administrativo de promulgación;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Téngase como Ordenanza de la ciudad de Villa Constitución, la registrada bajo el n° 5466, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 19 de octubre de 2026.-.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

RECEPCIÓN
MESA GENERAL DE ENTRADAS
MUNICIPALIDAD VILLA CONSTITUCIÓN
EN FECHA: 19 OCT 2026
HORA: 11:45
RECIBE: CLARISA ESPINOSA
Of. Mesa de Entradas
Leg. 2654

VISTO:

La Constitución Nacional;

la Constitución de la Provincia de Santa Fe;

la Ley Provincial N.º 14.436 -Ley Orgánica de Municipios-, especialmente sus arts. 21 y 107;

la actual integración del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Villa Constitución;

la opción transitoria prevista en el art. 107 de la citada ley; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional reconoce la autonomía municipal en los órdenes institucional, política, administrativa, económica y financiera, conforme el alcance y contenido que corresponde asegurar a cada provincia;

que, la Constitución de la Provincia de Santa Fe reconoce a los municipios como base de la organización territorial y democrática de la Provincia, garantizando su autonomía en los órdenes institucional, político, administrativo, económico y financiero;

que, la misma Constitución Provincial establece que el gobierno municipal debe organizarse sobre bases democráticas, representativas y republicanas;

que, asimismo, la Constitución Provincial habilita a los municipios que superen el umbral poblacional previsto a dictar su Carta Orgánica, con una estructura institucional integrada por un Intendente, un Concejo Municipal y un órgano de control externo;

que, la Ley Provincial N.º 14.436 -Ley Orgánica de Municipios-, sancionada en el marco del nuevo régimen constitucional provincial, establece las bases de organización y funcionamiento de los municipios santafesinos;

que, conforme su art. 3º, dicha ley resulta aplicable a los municipios que no estén facultados para dictar su Carta Orgánica o que, estándolo, todavía no hayan ejercido tal atribución, y en forma supletoria respecto de aquellos que hayan dictado su Carta Orgánica;

que, la citada ley regula la integración de los órganos legislativos municipales conforme a tramos poblacionales y, a la vez, contempla disposiciones transitorias destinadas a ordenar razonablemente el proceso de adecuación de los municipios al nuevo régimen;

CARLA BERTERO
Presidente
Concejo Municipal V.C.

NICOLÁS BOTTI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.

que, el art. 107 de la Ley Provincial N.° 14.436 prevé que las ciudades que, a la fecha de entrada en vigencia de la ley, cuenten con un órgano legislativo local integrado por un número inferior al previsto por la nueva regulación, podrán optar por mantener el número actual de concejales antes del 30 de noviembre de 2.026;

que, la misma disposición establece que dicha decisión debe ser formalizada a iniciativa del Departamento Ejecutivo, aprobada mediante ordenanza sancionada por los dos tercios de la totalidad de los integrantes del Concejo Municipal y comunicada a la Legislatura de la Provincia;

que, el artículo 107 dispone, asimismo, que en caso de no ejercerse la opción allí prevista, los municipios comprendidos se integrarán en el año 2.027 con el número de concejales establecido por la Ley Provincial N.° 14.436, y que, en todos los supuestos, a partir del año 2.031 los Concejos Municipales se conformarán de acuerdo con dicha ley;

CARLA BERTERO
Presidente
Concejo Municipal V.C.

que, conforme al artículo 21 de la Ley Provincial N.° 14.436, a los municipios comprendidos en el tramo poblacional de cincuenta mil (50.000) a ochenta mil (80.000) habitantes les corresponde un Concejo Municipal integrado por nueve (9) miembros;

que, la ciudad de Villa Constitución se encuentra comprendida en dicho tramo poblacional y cuenta actualmente con un Honorable Concejo Municipal integrado por ocho (8) concejales;

que, en consecuencia, el órgano legislativo local posee un número inferior al previsto por la nueva Ley Orgánica de Municipios, configurándose el supuesto habilitante previsto por el artículo 107 de la Ley Provincial N.° 14.436;

que, el Departamento Ejecutivo Municipal impulsa formalmente el ejercicio de dicha opción transitoria, lo que no importa desconocer la regla general establecida por la Ley Orgánica de Municipios, sino ejercer una facultad expresamente conferida por ella para ordenar la transición institucional;

NICOLAS ROTH
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.

que, la presente ordenanza no adopta una definición definitiva sobre cuál debe ser la cantidad óptima de integrantes del Honorable Concejo Municipal, sino que conserva, durante el periodo de transición, la representación institucional vigente que la ciudadanía eligió, dentro de un sistema electoral proporcional que asegura la pluralidad política del Cuerpo;

que, la representatividad institucional no se agota en la cantidad numérica de bancas, sino que debe valorarse también en relación con el funcionamiento efectivo del órgano legislativo, la pluralidad política existente, la capacidad de deliberación pública, el control sobre el Departamento Ejecutivo, la participación ciudadana y el diseño integral del sistema de gobierno local;

que, la actual integración del Honorable Concejo Municipal ha permitido el funcionamiento regular del órgano legislativo local, la expresión de distintas fuerzas políticas, el ejercicio del control institucional y el desarrollo de la deliberación democrática propia del régimen municipal;

que, la incorporación permanente de una nueva banca proyecta consecuencias institucionales, funcionales, administrativas y presupuestarias de carácter estructural, razón por la cual resulta razonable que una decisión de tal alcance se adopte previa evaluación integral de su necesidad, razonabilidad representativa y sustentabilidad, y no como consecuencia automática del período de transición;

que, la Carta Orgánica Municipal, en caso de dictarse, constituye el ámbito institucional adecuado para debatir de manera integral y participativa la organización definitiva del gobierno local, incluyendo la composición de sus órganos, sus competencias, los mecanismos de control, las formas de participación ciudadana, las pautas de funcionamiento legislativo, los criterios de responsabilidad fiscal y las demás reglas propias de la autonomía local;

que, la presente ordenanza no prejuzga ni condiciona el alcance que constitucionalmente pudiera corresponder a dicho instrumento, sino que preserva el espacio institucional para que la ciudad pueda discutir de manera orgánica y definitiva su estructura de gobierno local;

que, mantener transitoriamente la actual integración del Honorable Concejo Municipal preserva la estabilidad institucional, la previsibilidad del proceso electoral inmediato y la continuidad del funcionamiento legislativo durante el período de adecuación previsto por la ley;

que, corresponde, en consecuencia, ejercer la opción prevista por el artículo 107 de la Ley Provincial N.º 14.436, disponiendo mantener transitoriamente el número actual de integrantes del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Villa Constitución;

que, corresponde, asimismo, disponer la comunicación formal de la presente Ordenanza a la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, en cumplimiento de lo exigido por la normativa provincial, y prever su comunicación al Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe o autoridad electoral competente, en razón de su incidencia en el proceso electoral del año 2.027.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase ejercer la opción prevista por el artículo 107 de la Ley Provincial N.º 14.436 -Ley Orgánica de Municipios-, manteniendo transitoriamente el número actual de integrantes del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Villa Constitución.

ARTÍCULO 2º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Villa Constitución mantendrá su actual integración de ocho (8) concejales, conforme la situación institucional existente a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Provincial N.º 14.436, en ejercicio de la opción legal transitoria prevista para los municipios cuyo órgano legislativo local cuenta con un número inferior a los nueve (9) miembros que corresponderían conforme al artículo 21 de dicha norma.

CARLA BERTERO
Presidente
Concejo Municipal V.C.

NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.

ARTÍCULO 3º.- Déjese constancia de que la presente Ordenanza se sanciona a iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme lo exige el artículo 107 de la Ley Provincial N.º 14.436.

ARTÍCULO 4º.- La opción dispuesta por la presente ordenanza tiene carácter transitorio y rige en los términos del artículo 107 de la Ley Provincial N.º 14.436. En consecuencia, y conforme lo previsto por dicha norma, a partir del año 2.031 el Honorable Concejo Municipal se conformará de acuerdo con la Ley Provincial N.º 14.436, sin perjuicio de lo que, dentro del marco constitucional y legal aplicable, corresponda en caso de dictarse la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa Constitución.

ARTÍCULO 5º.- Déjese constancia de que la presente ordenanza se sanciona con la mayoría especial de dos tercios de la totalidad de los integrantes del Honorable Concejo Municipal exigida por el artículo 107 de la Ley Provincial N.º 14.436, circunstancia que será certificada por la Secretaría del Honorable Concejo Municipal y consignada en el acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- Una vez promulgada, comuníquese la presente ordenanza a la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley Provincial N.º 14.436.

ARTÍCULO 7º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de las áreas competentes, a practicar las comunicaciones, remisiones, certificaciones y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente, incluyendo la comunicación al Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe -o autoridad electoral provincial competente- a los fines de la determinación del número de cargos de concejal a elegir en el proceso electoral del año 2.027.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.

Registrado bajo el N.º 5.466 Sala de Sesiones, 14 de octubre de 2.026.

Firmado: CARLA BERTERO – Presidente H.C.M.
NICOLÁS ROTILI – Secretario H.C.M.

NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL VILLA CONSTITUCIÓN

CARLA BERTERO
Presidente
Concejo Municipal V.C.

RECEPCIÓN
MESA GENERAL DE ENTRADAS
MUNICIPALIDAD VILLA CONSTITUCIÓN
EN FECHA: 19 OCT 2026
HORA: 11:45
RECIBE: CLARISA ESPINOSA
Of. Mesa de Entradas
Leg. 2636